



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ERMITAÑO PINEDO EULOGIO

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y ERMITAÑO PINEDO EULOGIO - DECRETO LEGISLATIVO N° 1343

Conste por el presente documento, el Convenio Cárcel Productivas que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio en Jr. Carabaya N° 456, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario, señor **MARLON WILBERT FLORENTINI CASTAÑEDA**, identificado con DNI N° 10191825, designado mediante Resolución Suprema N° 080-2023-JUS, a quien en adelante se le denominará **EL INPE**; y, de la otra parte, **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° **10157532036**, con DNI N° 157532036, con domicilio fiscal en jirón 28 de julio N° 857 distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

ERMITAÑO PINEDO EULOGIO: Es una persona natural, que según su Ficha RUC se dedica a la elaboración de productos de panadería y pastelería.

INPE: Es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio Justicia y Derechos Humanos, y rector del Sistema Nacional Penitenciario; cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

En adelante, toda referencia conjunta a **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO** y al **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 654 Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas internas del **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA : OBJETO DEL CONVENIO

Promover el desarrollo de actividades productivas que permitan lograr la reinserción laboral y contribuir a la resocialización de la población penitenciaria, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ERMITAÑO PINEDO EULOGIO

- 5.10 Asumir los gastos por el uso de servicios básicos como energía eléctrica, agua potable, depreciación de maquinarias, equipos, herramientas y muebles de propiedad del INPE dichos costos serán acordados entre las partes mediante “**Acta de Entendimiento para ejecución de actividades**”, donde se fijarán los montos a pagar dentro del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (05 primeros días hábiles del mes). Asimismo, será responsable del mantenimiento, reparación, de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del INPE y otros gastos ocasionados para el funcionamiento del “taller productivo” y “**espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería**” a su cargo.
- 5.11 A brindar facilidades a los funcionarios del INPE para la realización de supervisiones sobre el funcionamiento del “taller productivo” “**espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería**” a su cargo.
- 5.12 A devolver el espacio asignado “taller productivo” y “**espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería**” conjuntamente sus llaves, cuando finalice el plazo de vigencia o por causales de resolución de convenio.
- 5.13 En caso de ser notificado para el retiro de maquinarias, equipos y herramientas dentro del plazo señalado y este no ocurriera el INPE puede disponer su retiro y colocar a buen recaudo con la participación de personal de seguridad, administración y el área de trabajo bajo Acta de retiro de bienes de la persona natural o jurídica adjunto tomas fotográficas y filmación de evidencia.
- 5.14 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo del establecimiento penitenciario, debiendo ser inventariado por el área administración del establecimiento penitenciario Huaraz.
- 5.15 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente en materia de seguridad penitenciaria y trabajo penitenciario.

A CARGO DEL INPE:

- 5.16 Supervisar el “taller productivo” y “**espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería**” donde **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO** desarrolle actividad productiva cuya actividad se ejecuta conforme al Plan de Trabajo presentado y visado por el Área de Trabajo y Comercialización del establecimiento penitenciario Huaraz.
- 5.17 Brindar a **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO**, las condiciones de seguridad en el establecimiento penitenciario Huaraz, para desarrollar la actividad productiva según convenio.
- 5.18 Brindar las condiciones de infraestructura existente para el cumplimiento de la actividad productiva, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria.
- 5.19 Identificar al personal de **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO**, debiendo el director del establecimiento penitenciario Huaraz, elaborar un documento institucional (carnet de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional. En caso el personal de **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO**, haga mal uso del carnet de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario Huaraz.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ERMITAÑO PINEDO EULOGIO

actualizados de manera permanente remitiendo copia a la Subdirección de Trabajo y Comercialización para su registro y monitoreo.

CLÁUSULA NOVENA : DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se establecerán en el Plan de Trabajo indicando el "taller productivo" que se administre.

CLÁUSULA DÉCIMA : DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo para la administración de un "taller productivo" y "espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería" serán ejecutadas previa coordinación entre ERMITAÑO PINEDO EULOGIO y el director del establecimiento penitenciario Huaraz donde se ejecute, con conocimiento del director de la Oficina Regional que tenga jurisdicción sobre el establecimiento penitenciario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, si bien lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas, sí determina la responsabilidad de pago asumida por ERMITAÑO PINEDO EULOGIO correspondiente a los conceptos precisados en el numeral 5.10 de la cláusula quinta del presente documento, así como otros que gastos que se incurran producto de la ejecución de este Convenio con arreglo a lo dispuesto al Decreto Legislativo N°1343, de ser el caso.

El desarrollo de la actividad productiva no genera ningún costo al Instituto Nacional Penitenciario en la ejecución del convenio suscrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de **CUATRO (04) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, previa evaluación y presentación de Informe Final y Ficha de Seguimiento y Evaluación de Personas Naturales o Jurídicas. La renovación será solicitada con una anticipación de 30 días calendarios y no contar con incumplimiento de pago por servicios básicos, depreciación de maquinarias, así como retribución económica de internos beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : RELACION LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el "taller productivo" y "espacio para la promoción de productos de panadería y pastelería" se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten, el uso de emblemas del INPE y de cárceles productivas, debe ser autorizada por el INPE.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO

ERMITAÑO PINEDO EULOGIO

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.
- d) **POR DECISIÓN UNILATERAL DE UNA DE LAS PARTES:** sin expresión de causa bastando para ello una comunicación escrita o a través de un medio digital como correo electrónico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA NOTIFICACIÓN

Según vencimiento de plazo de vigencia cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** o **Resolución de Convenio clausula VIGÉSIMA del presente Convenio**, el Área de Trabajo de EP, realizará la entrega de notificación en físico con quince días hábiles de anticipación la misma que cuenta con la firma y posfirma del director del establecimiento penitenciario donde se ejecuta el convenio, pudiendo notificar en forma digital al correo indicado por **ERMITAÑO PINEDO EULOGIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes. Asimismo, cualquier discrepancia sobre el contenido del convenio será resuelto por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento o en el establecimiento penitenciario donde desarrolle la actividad productiva. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en tres (03) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de **LIMA**, a los **08** días del mes de **MAYO** del 2025.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
MARLON WILBERT FLORENTINI CASTAÑEDA
Vicepresidente

ERMITAÑO PINEDO EULOGIO